

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

COMERCIAL CDC DENTAL LIMITADA

Y

EDUCACIÓN PROFESIONAL ATENEA S.A

En Concepción a 2 de marzo del 2016, entre Comercial CDC Dental Limitada, RUT 76.248.138-3, en adelante, representada por Pablo Cifuentes Valenzuela, Rut 14.214.955-9, ambos domiciliados en Víctor Lamas 865, comuna de Concepción, Región del Biobío, por una parte; y por la otra, Educación Profesional Atenea S.A, RUT 96.544.210-3 representada por (Doñ/a) Claudio Bernardo Sáez Fuentes, Rut N°5.405.630-3, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat 193, comuna de Concepción, en adelante , quienes han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Uno/ El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Dos/ Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada momento, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes de ambas partes.

En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

Tres/ Los aspectos u objetivos en materia, en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

- Educación Profesional Atenea S.A se compromete a informar, mediante sus informativos internos, sobre los diferentes productos y ofertas que CDC Dental posee para la Institución.
- CDC Dental otorgará un 60% de descuento sobre el valor del arancel del colegio de dentistas (www.uco.cl). Mismo descuento se mantendrá cancelando hasta 6 cuotas precio contado. En el caso de necesidad de mayor cuota, se aplicara un interés al valor cuota de acuerdo a una proyección del IPC manteniéndose el porcentaje de descuento. Se excluyen gastos de laboratorio.
- Evaluación y Presupuesto sin costo.
- Valores especiales en Implantología. CDC Dental mantiene una alianza estratégica con las principales y mejores marcas del mercado (Zimmer, Biohorizons, MIS)
- Radiografías de diagnóstico sin costo.
- Extracción dental simple sin costo a pacientes en tratamiento.
- Atención de Urgencia sin costo (alivio del dolor).
- Destartraje y profilaxis sin costo al tomar un tratamiento integral (completo).
- Control gratuito a embarazadas.
- Control preventivo semestral para niños menores de 12 años.
- Higiene gratuita a pacientes con tratamientos superiores a los 200 mil pesos.
- Garantía de 2 años en tratamientos integrales (excepto Periodoncia y Odontopediatría).
- Control gratis cada 6 meses para pacientes con tratamientos integrales terminados.
- Para acreditar la condición de trabajadores y/o titulados Educación Profesional Atenea S.A, al momento de efectuar la reserva de hora deberá presentar uno de los siguientes documentos, según corresponda: credencial institucional para funcionarios, copia del contrato o certificado emitido por el área de RR.HH que corrobore la pertenencia a dicha corporación.
- Este convenio es extensivo para las cargas directas del titular (conyugue e hijos) sin límite de número, acreditando por medio de una fotocopia simple de un certificado emitido por el área de RR.HH que acredite al beneficiario de pertenecer a Educación Profesional Atenea S.A y un certificado de nacimiento o matrimonio según corresponda.
- Garantía de 2 años de tratamientos integrales terminados (completos y de alta).

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos, que se incorporarán al presente Convenio como anexos del mismo.

SEGUNDA: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Uno/ El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de su firma, con una duración de dos años, prorrogable automáticamente por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Dos/ No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

No obstante lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos por trabajadores y/o colaboradores durante el semestre respectivo y en curso, el cual tendrá derecho a terminar bajo las condiciones del presente convenio.

Tres/ Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los

mismos, a no ser que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

CUARTO: COORDINADORES DEL CONVENIO

Uno/ Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

Dos/ El Coordinador del Convenio, por parte de Educación Profesional Atenea S.A, será quien ejerza a la fecha de este convenio Sibyla Epp, Jefe Departamento Vinculación con el Medio y en el caso de no seguir en el cargo, quien lo reemplace o subrogue; de la misma forma, por parte de **COMERCIAL CDC DENTAL LIMITADA**, será quien ejerza a la fecha de este convenio el cargo de Encargado de Marketing y Comunicaciones y en el caso de no seguir en el cargo, quien lo reemplace o subrogue.

Tres/ En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes de enseñanza e investigación y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas parte se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Contrato. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Uno/ Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

Dos/ Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

SÉPTIMO: MARCAS REGISTRADAS.

Uno/ Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y lagos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Dos/ Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte. Las partes acuerdan que este material se entenderá aprobado por el otro si, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción, no se rechaza o emiten comentarios respecto del mismo.

Tres/ Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Cuatro/ Uso del nombre de las partes y poder de representación. Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente contrato y después del término del mismo.

OCTAVO: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

Educación Profesional Atenea S.A expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre **COMERCIAL CDC DENTAL LIMITADA** y el personal de Educación Profesional Atenea S.A. Asimismo, la **COMERCIAL CDC DENTAL LIMITADA** expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre Educación Profesional Atenea S.A y el personal de su dependencia.

NOVENO: CONVENIO MARCO/ESPECÍFICOS

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que, para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMO: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Uno/ Jurisdicción. Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Concepción, y se someten a la jurisdicción y competencia arbitral referida en el punto siguiente.

Dos/ Dificultades. Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.

b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes acuerdan expresamente someter la controversia, diferencia o reclamación a arbitraje, la cual será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 9 de abril de 2009. En caso de conflicto, se aplicará el Reglamento Arbitral del CNA vigente a la fecha del juramento del árbitro. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.


SR. Claudio Sáez Fuentes
Gerente General
EDUCACIÓN PROFESIONAL ATENEA S.A


SR. Pablo Cifuentes Valenzuela
Representante
COMERCIAL CDC DENTAL LIMITADA

ANEXO CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

COMERCIAL CDC DENTAL LIMITADA

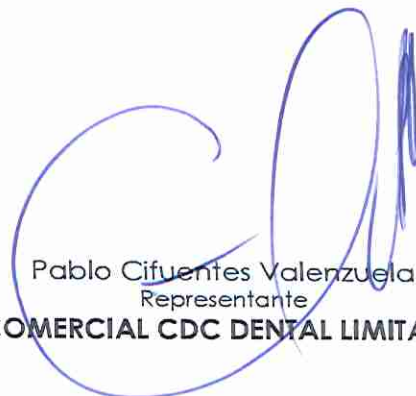
Y

EDUCACIÓN PROFESIONAL ATENEA S.A

Al cerrar el convenio entre Comercial CDC Dental Limitada, RUT 76.248.138-3, en adelante, representada por Pablo Cifuentes Valenzuela, Rut 14.214.955-9, ambos domiciliados en Víctor Lamas 865, comuna de Concepción, Región del Biobío, por una parte; y por la otra, Educación Profesional Atenea S.A, RUT 96.544.210-3, representada por (Doñ/a) Claudio Bernardo Sáez Fuentes, Rut N°5.405.630-3, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat 193, comuna de Concepción. Se hace entrega de 20 Gift Card promocionales, que comprenden de radiografía bitewing (caries), sesión higiene boca completa, sesión destartraje boca completa, examen y diagnóstico (presupuesto dental) que tiene un valor referencial (www.uco.cl) de \$95.000. Éstas son canjeables en Víctor Lamas 865, teléfono (41) 2352943.



SR. Claudio Sáez Fuentes
Gerente General
EDUCACIÓN PROFESIONAL ATENEA S.A



Pablo Cifuentes Valenzuela
Representante
COMERCIAL CDC DENTAL LIMITADA